



DIRECCION GENERAL

Valledupar, 21 OCT. 2015

RESOLUCION No

1 390

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio “Tres de Mayo” identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257 para beneficio del predio “Villa Claudia” identificado con matrícula inmobiliaria No 196-3064, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia C.C. del peticionario
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-3064 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Villa Claudia a nombre de José Luis Lara Torres y Yolanda Navarro)
4. Copia Escritura Pública No 1.270. Notaría Única del Circulo de Aguachica
5. Copia Contrato de Venta para inmueble, suscrita entre los señores JOSE E MORALES LINARES y JOSE LUIS LARA TORRES. (predio Tres de Mayo)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-257 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Tres de Mayo)
7. Copia Escritura Pública No 309. Notaría Única del Círculo de Gamarra
8. Oficio suscrito por Manuel María Álvarez Sánchez, donde manifiesta que “en el año 1987, siendo propietario del predio rural denominado “Tres de Mayo”, ubicado este en el paraje de Buturama, jurisdicción del municipio de Aguachica.-Cesar construí un pozo perforado de 34 metros de profundidad, ya que en este tiempo lo necesitaba para suministrar agua a las aves de corral, ya que tenía un galpón que era de mi propiedad...”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 066 de fecha 15 de Mayo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y su oficina seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de Junio de 2015. En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información militante en el expediente de la actuación, se requirió aportar la licencia de parcelación correspondiente al predio y certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1390** de **21 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

Que en el curso del proceso, JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333, allegó escrito a la entidad manifestando lo siguiente:

1. En fecha 14 de mayo de 2015 realicé la solicitud de certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado a la empresa de servicios públicos de Aguachica, frente a lo cual me respondieron a través del oficio No 0636 del 1 de junio de 2015, donde se requiere una serie de documentos para poder tramitar lo solicitado.
2. En fecha 5 de mayo de 2015, solicité a la oficina de Planeación municipal de Aguachica la licencia de urbanismo y segregación de predio.
3. A través de comunicación calendada el 28 de julio del año en curso, presenté lo requerido por la empresa de servicios públicos de Aguachica, la cual no ha respondido.
4. Se solicita prorrogar el plazo para aportar lo requerido **“entendiendo que no está en mi dominio, ni puedo establecer cuando EMPOAGUACHICA dará respuesta a mi solicitud.”**
5. Se anexa copia de los siguientes documentos: Solicitud efectuada a la empresa de servicios públicos; respuesta de la empresa en torno a los requisitos para tramitar la disponibilidad del servicio de alcantarillado; solicitud de licencia urbanística dirigida a la secretaría de planeación y obras públicas; certificación expedida por la secretaría de planeación y obras del municipio de Aguachica; oficio dirigido a la empresa de servicios públicos el día 28 de julio de 2015 y certificación expedida por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio.

Que con todo lo anterior se demostró la voluntad del usuario para proseguir el trámite y que se encontraba adelantando las gestiones pertinentes ante los entes municipales. En virtud de lo anterior y toda vez que los tiempos de respuesta de dichos entes son externos o ajenos a la voluntad de dicho usuario, mediante Auto No 116 del 19 de agosto de 2015 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se procedió a suspender los términos del proceso, teniendo en cuenta además que se trata de un trámite adelantado a solicitud de parte interesada.

Que en fecha 24 de agosto del año en curso, el señor JOSE LUIS LARA TORRES entrega a la entidad documentación complementaria, manifestando que lo realiza “a fin de continuar con el trámite pertinente de la solicitud de concesión hídrica subterránea...”

Que por Auto No 122 del 31 de agosto de 2015 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se levanta orden de suspensión de términos y se ordena proseguir la actuación correspondiente a solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

A. GEOREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGA.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1390** de **21 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

La concesión se solicita por el señor JOSE LUIS LARA TORRES, en beneficio del proyecto de lotificación del predio Villa Claudia ubicado a unos 600 metros aproximadamente de la carretera Ruta del Sol por la entrada a la Vereda Buturama en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. Dicho predio colinda con el predio denominado Tres de Mayo. Coadyuva la solicitud la señora YOLANDA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 49.652.598.

El pozo del cual se pretende la concesión, se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, al interior del predio Tres de Mayo sobre un lote de terreno que se encuentra en proceso de segregación y mide Cinco (5) metros de frente por Diez (10) metros de fondo, o sea que es una extensión superficial de Cincuenta Metros Cuadrados (50 M2) aproximadamente. Sobre este particular el peticionario, aportó documento suscrito por el propietario del predio Tres de Mayo, señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, en el cual se indica lo siguiente: "yo JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con C.C. N° 5.566.225 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto mi total aceptación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor JOSE LUIS LARA TORRES en beneficio del predio VILLA CLAUDIA ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica. Lo anterior teniendo en cuenta que vendí al señor JOSE LUIS LARA TORRES, la porción de terreno donde se ubica el pozo, pero no se ha realizado escritura pública de dicha transacción"

Las coordenadas geográficas y altitud del punto donde se encuentra ubicado el pozo objeto del aprovechamiento son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA SNM
N	W	MTS
08°18'207"	073°35'156"	193

B. GEOREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO (EJEMPLO CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATÚM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGA:

Las coordenadas geográficas y altitud del área de la vivienda al interior del predio Villa Claudia son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA SNM
N	W	MTS
08°18'233"	073°35'176"	178

C. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para acceder al predio VILLA CLAUDIA, se ingresa por la vía que comunica al municipio de Aguachica - Cesar, con la vereda Buturama. Desde el punto de entrada a la vereda hasta el predio existe una distancia aproximada de 600 metros.



Continuación Resolución N° **139021** de **021 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

D. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Para acceder al predio VILLA CLAUDIA, se ingresa por la vía que comunica al municipio de Aguachica – Cesar, con la vereda Buturama. Desde el predio VILLA CLAUDIA al punto de la captación (Predio Tres de Mayo) existe una distancia aproximada de 600 metros.

E. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en un lote aledaño al interior del predio Tres de Mayo, el cual prestará sus beneficios al predio denominado Villa Claudia distante a unos 600 metros aproximadamente; en el desarrollo de la diligencia se pudo verificar que en la zona de influencia directa del proyecto se encontraron al interior del predio dos pozos de gran diámetro (Aljibes) con profundidades de siete (7) metros c/u, los cuales están siendo explotados para el abastecimiento de las actividades domésticas propias del predio; pero por condiciones de acumulación de material vegetal alrededor de los Aljibes y el alto grado de humedad en el terreno se presenta la descomposición de la capa superficial de materia orgánica del suelo que trae como consecuencia el agotamiento del oxígeno en el agua generando que las condiciones organolépticas del recurso hídrico al interior de los aljibes no sean aptas para su uso.

Por esta razón al interior del predio Tres de Mayo se adelanta el proceso de exploración de un nuevo pozo profundo para el abastecimiento del recurso hídrico al interior del predio, el cual a la fecha de la diligencia aún no se había construido.

RELACIÓN DE OTROS POZOS.

ALJIBE.	APROVECHAMIENTO.	CORDENADAS.		ASNMTOMADA CON EL GPS.
1	ALJIBE 7 MTS	N° 08°18'233"	W° 073°35'176"	185
2	ALJIBE 7 MTS	N° 08°18'226"	W° 073°35'175"	

Teniendo en cuenta las profundidades de los aljibes encontrados en el área de influencia con la del pozo en legalización, se puede concluir que debido a las napas a aprovechar se presume que ninguno de los dos aprovechamientos hídrico subterráneos referenciados pudiesen verse afectado por el aprovechamiento del pozo en referencia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el régimen de operación del equipo de bombeo, la profundidad del pozo y el caudal a extraer, no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

F. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CADA POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)



390 21 OCT. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

A través del análisis de la información militante en el expediente C.J.A. No. 061 - 2015, se obtuvieron los siguientes datos técnicos:

- ✓ Profundidad: 33 metros.
- ✓ Estructura del Pozo: Revestido en su totalidad con Tubería PVC RDE21 de Alta Resistencia
- ✓ Diámetro del Hueco: 12 "
- ✓ Diámetro del Pozo: 6".
- ✓ Nivel Estático: 2.15 Mts.
- ✓ Nivel Dinámico: 4.70 Mts.
- ✓ Tiempo de Abatimiento a Caudal Constante: 40 Minutos.
- ✓ Tiempo de Recuperación: 101 Minutos.
- ✓ Columna Total de Agua Disponible (Profundidad Total menos Nivel Estático): 27.24 Mts.
- ✓ Abatimiento Registrado a Caudal Constante: 2.02 Mts.
- ✓ Diámetro Tuberías de Succión: 2"
- ✓ Profundidad Tubería de Succión: 30 Mts.
- ✓ Diámetro Tuberías de Descarga: 2" Inicialmente en tubería de PVC, seguido de Manguera de polipropileno de 2".
- ✓ Condición: En Producción.
- ✓ Material de Revestimiento: Encamisado en Tubería de PVC RDE 21 de 6" en Alta Resistencia.
- ✓ Método de Explotación: Electro Bomba.
- ✓ Tipo de Energía: Eléctrica.
- ✓ Referencia de la Cota: Nivel de Terreno/Boca de Pozo.
- ✓ Altura Boca de Pozo/Nivel del terreno: 0.5 Mts.
- ✓ Caudal de Bombeo: Se realizó volumétricamente con un recipiente referenciado de 20 litros, con diferentes tiempos de llenado arrojando un promedio de 10 segundos.
- ✓ Q: 1.0 litros.

G. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DE CADA POZO.

La captación del Recurso Hídrico Subterráneo a través del pozo profundo se realizará mediante una Bomba Eléctrica Sumergible Tipo Lapicero Marca PEDROLLO, Motor Monofásico de 220 Voltios, Potencia de 2 H.P.

Plan de Operación: Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente la Frecuencia de Bombeo (Operación de la Bomba) propuesta por el usuario en Horas Efectivas con Promedios de 5 horas al día de 6 a 11 A.M.

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 061 - 2015 de propiedad de la Corporación y a la información complementaria suministrada por el interesado el desarrollo de la diligencia inspectiva, solicitan un caudal de 1,0 l/s. para satisfacer las necesidades siguientes:

Uso Doméstico

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



1 39021 UCL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

- El recurso hídrico a aprovechar será destinado para satisfacer las necesidades de uso Doméstico (Higiene personal, lavado de utensilios y limpieza de elementos o materiales de aseo), en el proyecto de lotificación para 53 cabañas en el predio Villa Claudia, en cantidad de 1.0 litros/ Segundos.

En consecuencia, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

El sistema de bombeo cuenta con tubería de 2" en material de PVC, tanto para la succión como para la descarga, la conducción se realiza por medio de manguera de polipropileno de 2" hasta una distancia de 650 metros, con la cual es llevada hasta un tanque subterráneo de almacenamiento temporal, de forma cilíndrica con diámetro de un (1) metro y Veintiún (21) metro de profundidad, con revestimiento en concreto ubicado en el predio Villa Claudia, la capacidad de almacenamiento es de 21 M³.

De igual manera se proyectan otros tipos de almacenamiento del recurso hídrico. De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo y las características del equipo de bombeo, el caudal de descarga se calculó mediante el método volumétrico con recipiente de volumen conocido (20 litros) con tiempo promedio de llenado de 10 segundos, por lo que se registra un caudal de descarga de 2.0 l/s.

Teniendo en cuenta el caudal de consumo promedio diario propuesto (86.400 litros/día), al caudal de descarga (2.0 l/s) y a la capacidad de almacenamiento mínimo de (20.000 litros), se calcula que el caudal requerido se puede captar con un régimen de operación de 12 horas/ día, con periodos de bombeos y descanso de 3 horas respectivamente.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico se indica en el cuadro siguiente:

USOS	ITEMS	MODULO DE USO EN L/S	CAUDAL CAPTADO POR DÍA	CAUDAL DE BOMBEO EN L/S.	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
DOMÉSTICO	450 personas aproximadamente	0,07	43.200 litros	2.0 l/s	12 horas/día

H. MÁXIMO CAUDAL A BOMBEAR EN CADA POZO (LITROS/SEGUNDOS)

Con fundamento en los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la prueba de bombeo, a caudal constante, comprobamos la capacidad de rendimiento y descarga de los equipos de bombeo instalados en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se obtuvo un caudal resultante de 2,0 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

I. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas que se deben aislar son las siguientes:



1390 21 OCT. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

<u>DE A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS.</u>
(m) (m)	
+00.00 - 10.00	Tubería ciega PVC de 6"
20.00 - 25.00	Tubería ciega PVC de 6"
28.00 - 31.00	Tubería ciega PVC de 6"

J. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m) (m)	
+10.00 - 20.00	Filtros PVC de 6"
25.00 - 28.00	Filtros PVC de 6"
31.00 - 33.00	Filtros PVC de 6"

K. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUAS SURGE NATURALMENTE

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

L. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

El pozo no cuenta con un aparato de medición de caudal instalado en la tubería de descarga.

M. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la Diligencia Técnica de Inspección, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin de determinar la eficiencia del pozo en producción y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede ser utilizado para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO.

Predio TRES DE MAYO	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	1,68	4,07	0,83	2,0	33,00

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.



Continuación Resolución N° **139021** de **21 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

<i>Predio TRES DE MAYO</i>	<i>Abatimiento s"(m)</i>	<i>Nivel Dinámico de Operación en m</i>	<i>Punto de Succión en m</i>	<i>Columna de agua aprovechable No intervenida en m</i>
<i>Pozo</i>	<i>2,39</i>	<i>4,07</i>	<i>30,00</i>	<i>27,25</i>

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 40 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4,07 m, con un caudal de descarga medido de 2 l/s, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 29,00 m, en consecuencia se puede deducir que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera técnicamente que el pozo está en condiciones de ser operado bajo el régimen de operación propuesto (12 hora/día de forma intermitente).

N. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas del pozo en estudio para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado.

O. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

P. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

La tubería de conducción, tubería de distribución, tanque de almacenamiento, área de lotificación y obras proyectadas se ubican en el predio Villa Claudia. El pozo, equipo de bombeo, tubería de succión, tubería de descarga, en la actualidad se ubican al interior del predio Tres de Mayo sobre un lote de terreno que se encuentra en proceso de segregación y mide Cinco (5) metros de frente por Diez (10) metros de fondo, o sea que es una extensión superficial de Cincuenta Metros Cuadrados (50 M2) aproximadamente.

Sobre este particular el petionario, aportó documento suscrito por el propietario del predio Tres de Mayo, señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, en el cual se indica lo siguiente: "yo JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con C.C. N° 5.566.225 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto mi total aceptación a la solicitud de concesión de aguas



Continuación Resolución N° **1390** de **21 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

subterráneas presentada por el señor JOSE LUIS LARA TORRES en beneficio del predio VILLA CLAUDIA ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica. Lo anterior teniendo en cuenta que vendí al señor JOSE LUIS LARA TORRES, la porción de terreno donde se ubica el pozo, pero no se ha realizado escritura pública de dicha transacción"

Q. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCION DE SOBANTES.

El sistema que se utilizará para la captación, conducción y distribución del recurso hídrico subterráneo, permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, de tal forma que no se generan sobrantes ya que el agua es gradualmente manejada con sus respectivas válvulas de cierre y control instaladas en la tubería de descarga.

R. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental adjunta al Expediente CJA 061 - 2015, y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias, las Aguas Subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Doméstico (para 450 personas entre permanentes y transitorias), para lo cual solicitan un litraje de 1.0 l/s, por un término de 10 años.

Durante el proceso se allegó a la Corporación copia de la Resolución N° 216 de fecha 22 de Julio de 2015 mediante la cual se expide Licencia de Parcelación y Subdivisión de un predio y Autorización para la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado del predio con número catastral 00-01-0004-0061-000, expedida por las Empresas (sic) de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P.

S. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico subterráneo a través de un pozo, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 49.652.598, en beneficio del Proyecto de Lotificación del predio Villa Claudia ubicado a unos 600 metros aproximadamente de la carretera Ruta del Sol por la entrada a la Vereda Buturama en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en cantidad de 1,0 l/s, para satisfacer las necesidades descritas en el literal "G", con un régimen de operación de 12 horas/ día, con periodos de bombeos y descanso de 3 horas respectivamente, por un término de Diez (10) años."

Que a la Corporación se presentó escrito de coadyuvancia de la solicitud, firmado por la señora YOLANDA NAVARRO identificada con CC No 49.652.598, quien figura como copropietaria del predio Villa Claudia.



Continuación Resolución N° **390** de **21 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

Que mediante resolución No 216 del 22 de julio de 2015, el Gerente de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica Cesar aprueba la licencia urbanística para parcelación y subdivisión de predios, solicitada por JOSE LUIS LARA TORRES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 49.652.598- predio Villa Claudia ubicado en la vereda Buturama del municipio de Aguachica.

Que a la luz de certificación expedida por el señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P, en fecha 20 de agosto de 2015, el predio ubicado en la vereda Buturama municipio de Aguachica, con número catastral 00-01-0004-0061-000, con matrícula inmobiliaria 196-3064 propiedad de los señores JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO, “**cuenta con disponibilidad del servicio de Acueducto, con conexión desde el punto de tubería de 3” de P.V.C, ubicado en la carrera 40 con calle 11 y de Alcantarillado con conexión en la cota mínima del pozo de inspección de alcantarillado de la carrera 40 con calle 11 del municipio de Aguachica**”.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. . En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.** Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 390 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

empleará para satisfacer las necesidades de agua de un proyecto de lotificación del predio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto (hoy artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015) los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio o finca donde se ubica el pozo o sus instalaciones.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación: "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 1390 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 250.219. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (Resolución 747 de 1998)	(g) Viáticos totales (b x (f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693	\$ 798.566
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 982.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 245.654
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.228.270
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 1	\$ 40.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	62
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 250.219
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 250.219

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 390 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598, en cantidad de uno punto cero (1,0) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 390 de 21 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

doméstico con derivación en el proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N 08°18'207" W 073°35'156", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 250.219 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



390 21 OCT. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

- de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
 13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 14. Abstenerse de verter aguas sobrantes sobre vías públicas y predios particulares.
 15. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
 16. Adelantar la explotación del pozo, con un régimen de operación máximo de 12 horas/ día, con periodos de bombeos y descanso de 3 horas respectivamente.
 17. Adelantar la plantación de mínimo cien (100) árboles de especies protectoras, sosteniendo su mantenimiento durante dos (2) años hasta que estos puedan desarrollarse vegetativamente por si solos. La siembra debe realizarse en el área de influencia del punto donde se realiza la captación del recurso hídrico subterráneo. Esta obligación debe cumplirse en un término no superior seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Tres de Mayo y/o Villa Claudia. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y señora YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598 o a sus apoderados legalmente constituidos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1390** de **21 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Claudia, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. No. 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC No 49.652.598

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar y al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con C.C. N° 5.566.225.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KATER VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 061-2015